

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 87

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1968

*Título:* POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16281

*Publicada el:* 20-01-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Instituciones del Estado, Hipotecas, Finanzas públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.203

*Rollo:* 30

*Posición:* 2265

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE ENERO DE 1969

} N° 16.281

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 87 de 23 de diciembre de 1968, por el cual se amplían las facultades del Fomento de Hipotecas Aseguradas.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 36 de 6 de diciembre de 1968, por la cual se aprueban unos Estatutos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 39 de 25 de julio de 1968, por la cual se declara rescindiendo un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

### AMPLIANSE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 87

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se amplían las facultades del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que es deber del Gobierno Nacional fomentar las inversiones privadas a fin de mejorar las condiciones económicas del pueblo panameño;

Segundo: Que personas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, están interesadas en invertir capitales en la industria de la construcción;

Tercero: Que la industria de la construcción, financiada adecuadamente, puede convertirse en una de las mayores y mejores fuentes de ocupación en el país;

Cuarto: Que es conveniente que toda inversión hipotecaria sobre bienes raíces tenga un seguro adecuado contra riesgos imprevistos;

Quinto: Que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas debe asegurar los préstamos hipotecarios sobre toda clase de construcciones, garantizando a los inversionistas al cobro del capital prestado sus intereses y demás responsabilidades del préstamo, en caso de incumplimiento por parte del deudor,

#### DECRETA:

Artículo 1° El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas podrá asegurar toda clase de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 2° La prima que cobrará el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas por los seguros de hipotecas que otorgue no excederá

del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos cuando se trate de casas o edificios que, conforme a las disposiciones legales que lo regulan, sean destinadas exclusivamente a la vivienda.

Las primas, sobre las casas o edificaciones no comprendidos en el párrafo anterior no excederán el dos por ciento.

Artículo 3° Todo Proyecto en que las Entidades Aprobadas participen como administradores de dineros o fiduciarios, requerirá de la aprobación previa del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Artículo 4° Las Entidades Aprobadas, conforme a las Leyes que rigen el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, podrán administrar dineros en calidad de fiduciarios o simples administradores, destinados a financiar la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación, de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 5° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo 6° Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,

FEDERICO RITTER A.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.